



Expediente n.º: 3423/2018

Memoria Justificativa

Procedimiento: Procedimiento de Contratación

Objeto: Suministro e instalación de alumbrado ornamental, provisional y extraordinario, y accesorios para las ferias y fiestas de la Carolina y Anejos

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se redacta la presente Memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La Memoria se publicará, en cumplimiento de lo dispuesto antes, en el Perfil del Contratante.

Considerando que a los efectos previstos en el art. 28 de la LCSP 2017, la Alcaldía entiende necesario proceder a la licitación del correspondiente expediente administrativo para contrato de suministros.

El objeto de la misma es definir el procedimiento a seguir y características del contrato de “suministros e instalación de alumbrado ornamental, provisional y extraordinario, y accesorios para las ferias y fiestas de la Carolina y Anejos”.

### 1. Introducción y necesidad a cubrir:

El Ayuntamiento ha venido contratando el suministro del alumbrado ornamental de fiestas para atender la demanda de los ciudadanos del municipio en cuanto a la ornamentación de fiestas para el ocio de los mismos. Como es obvio dicha actuación resulta claramente complementaria de la celebración de las ferias y fiestas de la Localidad, que redundan, finalmente, en la promoción económica y cultural de la Localidad y Comarca.

El contrato se realiza en régimen del alquiler de los diferentes suministros ornamentales, porque el Ayuntamiento no tiene los medios técnicos y personales propios para llevarlo a cabo.

Resulta pues indicado su contratación a empresa del sector de la iluminación de fiestas.

### 2. Descripción de la situación actual:

Se hace precisa promover la contratación por un año, prorrogable a otro, del alumbrado ornamental de fiestas, a fin de contar con una parte importante, de forma previa, de la organización de los eventos que se llevan a cabo en la Localidad.

#### a. Situación en la Institución:

Dentro de las competencias de este Ayuntamiento en la promoción de las ferias y fiestas de la Localidad, como así se establece entre las competencias generales de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, como parte complementaria de la oferta de ocio de los ciudadanos, siendo la instalación de iluminarias, un elemento decorativo de las calles y plazas imprescindible en la celebración de las fiestas.

#### b. Necesidad a satisfacer:



La necesidad a satisfacer es llevar a cabo, en las mejores condiciones, las competencias establecidas en el art. 25.2 en los apartados h), i) y m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esto es, la promoción de las ferias y fiestas de la Localidad, ofreciendo la ornamentación de las mismas.

La necesidad también viene determinada por la insuficiencia de medios materiales con que cuenta este Ayuntamiento para la realización del objeto del contrato que persigue engalanar debidamente la localidad en la celebración de las diferentes Fiestas y Ferias en el periodo anual de 2019 y 2020, con la finalidad, de animar a la población en dichas fechas e incentivar la actividad económica local.

Justificación: Este Ayuntamiento no posee medios materiales ni personales para llevar a cabo el presente suministro, inabordable de todo punto por las limitaciones existentes en el Departamento de Personal y falta de medios Técnicos del Departamento de Servicios.

**3. Marco normativo:** dentro del marco de los llamados contratos típicos de la Administración Pública, la Legislación aplicable es la siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento único europeo de contratación (EDL 2016/9).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- (EDL 2017/226876).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

#### **4. Objeto del contrato:**

El objeto del contrato es el suministro e instalación de alumbrado ornamental, provisional y extraordinario, y accesorios para las ferias y fiestas de la Carolina y Anejos, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, cláusula 1 y 2 del mismo (arts. 16, 28, 99 y 123, 124, D.A., 117.2 y D.A. 3ª.2 Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP).

El contrato se celebra por una anualidad, esto es, desde las Fiestas de Carnaval a Fiesta de Navidad de 2019, sin perjuicio, prorrogable otro año más conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato se oferta por cuatro lotes correspondientes a las diferentes ferias y fiestas de la localidad, conforme establece la Ley de Contratos.

El objeto del contrato al que se refiere el presente procedimiento es el suministro e instalación de alumbrado ornamental, provisional y extraordinario, y accesorios para las ferias y fiestas de la Carolina y Anejos. Dicho objeto corresponde al código **31527260-6 Sistemas de Alumbrado** de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.



### 5. Análisis Técnico:

La materia objeto de contratación se encuentra sometida a una normativa sectorial específica que deberá precisarse en el Pliego de Prescripciones Técnicas, además de consideraciones medioambientales importantes.

a. Consideraciones técnicas y requerimientos: Se detallan en los Pliegos de cláusulas particulares administrativas y técnicas.

### 6. Análisis Económico:

Considerando lo dispuesto en el artículo 117.2 y D.A. 3ª.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece la posibilidad de que los expedientes de contratación puedan ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, **aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.**

Es por ello que el presente procedimiento de contratación puede adjudicarse e incluso formalizarse, si bien, sometiéndolo a la condición suspensiva de su ejecución hasta la habilitación del crédito correspondiente y siempre que la adjudicación y formalización citada se finalicen dentro del ejercicio inmediatamente anterior.

Esto supone que la preparación del contrato y los actos administrativos de licitación e incluso adjudicación podrán tener lugar en el ejercicio anterior a aquel en que comienza su ejecución, de tal forma que el reflejo contable de dichas fases de gasto quedará pospuesto hasta el ejercicio siguiente.

El crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria que en su caso corresponda en el futuro presupuesto municipal, serán el siguiente:

- Presupuesto neto de licitación: 43.966,94€.
- En concepto de IVA (21%). . . . : 9.238,06€.
- Total.....: 53.205,00€.

Debiendo por supuesto tener en cuenta la prórroga del mismo.

Llevar a cabo la presente contratación de forma anticipada posibilita una preparación administrativa adecuada previa a su ejecución en la anualidad siguiente. Así previa incorporación al presupuesto de 2019, en el expediente deberá constar la consiguiente suspensión de la ejecución del contrato hasta su consignación presupuestaria en el presupuesto municipal corriente del siguiente año, por lo que es previsible atender las obligaciones económicas que del mismo se deriven, utilizando el procedimiento legal como es la tramitación anticipada, según dispone la Ley de Contratos y el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales

a. Valor Estimado: (comprenderá el total de dos anualidades)

SUMINISTRO	BASE	IVA	TOTAL ANUAL	TOTAL DOS
------------	------	-----	-------------	-----------



				ANUALIDADES
CARNAVAL 2019	5.950,41€	1.249,59€	7.200,00€	14.400,00€
FERIA MAYO 2019	12.479,34€	2.625,66€	15.105,00€	30.210,00€
FERIA NAVAS DE TOLOSA	2.561,98€	538,02€	3.100,00€	6.200,00€
NAVIDAD 2019	22.975,21€	4.824,79€	27.800,00€	55.600,00€
TOTAL	43.966,94€	9.238,06€	53.205,00€	106.401,00€

A efectos del cálculo del valor estimado del presente contrato, será el importe total del contrato sin incluir el IVA, y específicamente en lo dispuesto en el art. 101.10 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dispone que en los contratos de suministros que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un periodo de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato, alguna de las siguientes cantidades:

- El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

Es por ello que se han tenido en cuenta en el expediente para el cálculo del valor estimado los contratos sucesivos similares del ejercicio precedente al que se le han adicionado los cambios (aumentos de cantidad) de cantidad.

- Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera: el presente contrato cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

El presente contrato no afecta a los principios Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera de forma negativa, puesto que se pretende su inclusión en los presupuestos que se elaboren y se aprueben para el año 2019, contrato éste que se ha venido llevando a cabo en los ejercicios precedentes, mediante otros procedimientos, de forma reiterada por lo que es una propuesta que se viene sucediendo todos los ejercicios económicos.

## 7. Análisis del Procedimiento:

El procedimiento a utilizar es el abierto en tramitación ordinaria dada la naturaleza e importe del mismo de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se incluirán criterios de selección automáticos y de juicio de valor, en estos últimos es indispensable incorporar la ornamentación, estética, diseño, y originalidad, entre otros, así como la incorporación de la calidad técnica, instalación eléctrica, y otras consideraciones técnicas importantes para la ejecución de suministros no solo ornamentalmente adecuados sino técnicamente justificados en



la normativa que se ha citado antes.

**Si bien, en contratación anticipada**, de acuerdo a lo previsto en el art. 117.2 y Disposición Adicional 3ª apartado 2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

**La presente tramitación anticipada es viable dado que su ejecución se prevé para el ejercicio económico siguiente, estableciéndose al efecto condición suspensiva, hasta tanto se habilite crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Corporación del año 2019.**

**La adjudicación del contrato, inclusive la formalización del mismo, estará condicionada a la aprobación del presupuesto municipal.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.2 y D.A. 3ª.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

Es por ello que el presente procedimiento de contratación puede adjudicarse e incluso formalizarse, si bien, sometiéndolo a la condición suspensiva de su ejecución hasta la habilitación del crédito correspondiente y siempre que la adjudicación y formalización citada se finalicen dentro del ejercicio inmediatamente anterior.

Esto supone que la preparación del contrato y los actos administrativos de licitación e incluso adjudicación podrán tener lugar en el ejercicio anterior a aquel en que comienza su ejecución, de tal forma que el reflejo contable de dichas fases de gasto quedará pospuesto hasta el ejercicio siguiente.

El contrato se celebra por una anualidad, esto es, ferias y fiestas del año 2019, sin perjuicio, en su caso, de prórroga para el año 2020, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Aun así, el criterio precio, debe ser el criterio preponderante en el presente contrato, todo ello a fin de optimizar el suministro con los importes del mismo, promoviéndose por ello una concurrencia que favorecerá dichos criterios, en relación a la calidad-precio exigible.

- Justificación del procedimiento: es el más adecuado para asegurarse la publicidad y concurrencia de los licitadores.
- Calificación del contrato: el contrato es de suministro dado que se trata del arrendamiento e instalación de elementos eléctricos de ornamentación para las calles en las celebraciones de las ferias y fiestas de la Localidad.
- Análisis de ejecución por lotes: dada su naturaleza es indicado dividir en lotes.
- Duración: 1 año prorrogable a otro año.
- Ejecución por lotes.

**8. Duración:** exclusivamente la establecida en los Pliegos.



Ayuntamiento de La Carolina

**9. Órgano de contratación.** La Alcaldía-Presidencia dado el importe del contrato.

**8. Conclusiones:** se considera que es el procedimiento de contratación más adecuado a su naturaleza, criterios de selección, lotes y concurrencia de los licitadores. Ha sido económica y técnicamente estudiado a fin de promover una óptima contratación a los licitadores, y en las mejores condiciones para esta Institución.